

SP-A-244-2021

**SE REFORMA EL ACUERDO SP-A-219-2020 DE LAS DIEZ HORAS
DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020.**

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

1. El literal f) del artículo 38 de la ley No. 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece que el Superintendente de Pensiones tendrá la atribución de dictar normas específicas sobre el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar a la Superintendencia, información sobre su situación jurídica, económica y financiera; las características y los costos de sus servicios; las operaciones activas y pasivas, así como cualquiera otra información que considere de importancia, con el fin de que exista información suficiente y confiable sobre la situación de las entidades supervisadas.
2. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 5, del acta de la sesión 1634-2020, celebrada el 21 de diciembre de 2020, aprobó la reforma al artículo 1, el párrafo segundo y tercero del artículo 14 y el artículo 15 del *Reglamento de Riesgos*, reforma que fue publicada en el diario oficial la Gaceta número 8 del 13 de enero de 2021; y, en la misma fecha, mediante los artículos 6 de las actas de las sesiones 1634-2020 y 1635-2020, celebradas, ambas, el 21 de diciembre de 2020, reformó el acápite XXI, inciso 2.4, del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 25, y el artículo 26, todos, del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, reformas que fueron publicadas en el diario oficial La Gaceta número 19 del 28 de enero de 2021.
3. En lo que interesa, el artículo 1 del *Reglamento de Riesgos* y el artículo 2, inciso 2.4, acápite xxi del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, señalan que el Superintendente de Pensiones podrá, mediante acuerdo debidamente motivado, eximir de la aplicación total o parcial de las disposiciones contenidas en dichos reglamentos a las entidades reguladas y a los fondos en proceso de liquidación, abolición, cerrados a nuevas afiliaciones, así como a nuevas entidades o nuevos fondos creados por ley, de forma temporal, mientras entran en funcionamiento. Igualmente, que el Superintendente de Pensiones podrá dejar sin efecto el acuerdo en cualquier tiempo, en forma total o parcial, cuando así se justifique y sea necesario,

SP-A-244-2021

Página 2

considerando los cambios en las condiciones o los riesgos asociados al momento en que se emitió.

4. El artículo 1 del *Reglamento de Gestión de Activos* señala que, tratándose de entidades reguladas y fondos en proceso de liquidación, así como de fondos de pensiones creados por ley especial cerrados a nuevas afiliaciones, el Superintendente de Pensiones podrá, mediante acuerdo debidamente razonado y motivado, eximirlos parcialmente de las disposiciones contenidas en dicho Reglamento, cuando de esta forma se satisfaga de mejor manera el principio expuesto en el inciso b) del artículo 60 de la Ley de Protección al Trabajador. Dicha norma establece que los recursos deberán ser invertidos para el provecho de los afiliados, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad, respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias atinentes.
5. El Fondo de Garantías y Jubilaciones de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), fue abolido mediante la modificación a la Convención Colectiva suscrita entre dicha entidad y el Sindicato de Trabajadores Petroleros Químicos y Afines (SITRAPEQUIA), a partir del 1º de mayo de 2002, según oficio FAP-GER-1004-2002 de fecha 15 de mayo de 2002.

Desde la fecha de abolición del Fondo, antes citada, este ha experimentado un decrecimiento paulatino, tanto en términos del número de pensionados como en la magnitud de los recursos que administra, lo que conlleva también a un acotamiento de los riesgos a los que se vería expuesto. Así, el Fondo pasó de administrar 283.5 millones de colones, a enero de 2003, a administrar 19,9 millones de colones en el mismo mes de 2021, y de contar con 174 pensionados a únicamente 5, en las mismos meses y años, respectivamente.

6. El Fondo invierte en dos tipos de instrumentos, uno a la vista para gestionar la liquidez necesaria para el pago de las pensiones en el presente y otro, a más largo plazo, para generar rendimientos que coadyuven al pago de los beneficios en el futuro.

Dada la escasa cuantía de las inversiones del Fondo y considerando, además, que en la gestión de estas se aplican los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez, es claro que someterlo a toda la regulación establecida en el *Reglamento de Gestión de Activos* constituye una carga no solo innecesaria desde la perspectiva de la aplicación del principio legal en comentario, sino también onerosa para las finanzas del Fondo,

SP-A-244-2021

Página 3

por lo que se concluye que mediante la exención de las normas que este acuerdo establece, se satisface de mejor manera el principio contenido en el artículo 60, literal b) de la Ley de Protección al Trabajador.

Considerando el número de pensionados, así como el tamaño del activo administrado actualmente, no resulta conveniente, ni en la práctica viable y eficiente, someter al Fondo al cumplimiento de todas las disposiciones del *Reglamento de gestión de activos*, en particular:

- a. Las disposiciones aplicables al Comité de Inversiones, sus funciones, integración y requisitos de sus miembros.
 - b. Los límites y prohibiciones aplicables a las inversiones del fondo.
 - c. Consecuentemente con lo anterior, los requerimientos que deben cumplir la planificación estratégica de las inversiones y la política de inversiones.
 - d. Los requerimientos de información a los afiliados previstos en el folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del *Reglamento de gestión de activos*.
7. Tampoco resulta razonable ni proporcionado someter al Fondo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el *Reglamento de Riesgos* ni las correspondientes al *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, disposiciones que tienen como presupuesto que la entidad obligada, destinataria de las normas, sea un “*negocio en marcha*”, condición que no cumple el Fondo de Garantías y Jubilaciones de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) dado que, como se citó atrás, fue abolido a partir del 1° de mayo de 2002.

POR TANTO:

Primero. Se reforma íntegramente el acuerdo SP-A-219-2020 de las diez horas del día veinticuatro de junio de 2020, eximiéndose al Fondo de Garantías y Jubilaciones de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) de la aplicación de las siguientes disposiciones:

SP-A-244-2021

Página 4

- I. *Del Reglamento de gestión de activos:*
 1. *El Artículo 5. Principios relativos a la planificación estratégica de las inversiones y el Artículo 6. Política de inversiones.*
 2. *El Capítulo III. Comité de Inversiones del Título ii. Gobierno de las Inversiones.*
 3. *El Capítulo XIV. Límites y el Capítulo XVI. Excesos e incumplimientos, del Título V. Límites y prohibiciones.*
 4. *El artículo 75. Folleto para el público en general del Título VI. Requerimientos de información para el afiliado*

- II. *La totalidad de las normas contenidas en el Reglamento de Riesgos y del Reglamento sobre Gobierno Corporativo.*

- III. *Del acuerdo SP-A-211-2019 de las once horas del nueve de setiembre del dos mil diecinueve, Confección, envío y publicación de la información requerida a las entidades supervisadas.*

Segundo. Para la supervisión de los beneficiarios y la gestión de las inversiones, el Fondo de Garantías y Jubilaciones de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) deberá cumplir con los siguientes requerimientos de información:

1. Planilla mensual de pensionados en archivo Excel, adjuntando los comprobantes de depósito.
2. Reporte mensual de inversiones en archivo Excel, con la siguiente información: Emisor, Código de Instrumento, Código ISIN, Fecha de Vencimiento, Fecha de Adquisición, Monto y Moneda.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.
Superintendente de Pensiones

Aprobado por PRF/MASR